Presentes
-
Presidente
Herrera
Guido
Barra
Con licencia
Garcia

Sesión 124

Dia 17 de Diciembre de 1892.-

Leida y aprobada el acta de la anterior, ocupose el Consejo de los asuntos al despacho, dictándose las siguientes resoluciones:

a) Vista la solicitud de varias maestras de la Provincia de Córdoba elevando queja contra el Gobierno de la misma, por falta de pago y de recta aplicación de los fondos escolares; y atento los informes expedidos por el Inspector Nacional llamado al efecto, por la Contaduria y Secretaria de este Consejo, de los que resulta:

1º Que las solicitantes manifiestan que se les adeuda catorce meses de sueldo en esta forma: los tres últimos meses de 1890, los siete que median de Junio á Diciembre de 1891, y los cuatro primeros del corriente año de 1892; denuncia que se confirma por el Inspector Nacional en el párrafo primero de su informe de f6 vta.-

2º Que las solicitantes agregan que los pocos sueldos que les han abonado, han sido con bonos agrícolas que sufrieron una fuerte depreciación ó con vales consolidados por la ley del 18 de Octubre pasado, hechos que igualmente ratifica el referido Inspector Nacional en los párrafos

2 y 3 de su informe de f7.
3º Que les han exigido las planillas respecto de los tres últimos meses de 1890, pagados en vales como si se les hubieran abonado en moneda nacional integramente, apareciendo en efecto de las respectivas planillas que figuran las firmas de los solicitantes en prueba de haber percibido sus haberes como lo certifica la Contaduria a f5 y f6.-
4º Que para evitar ser defraudados en la remuneración de sus trabajos, segun las propias palabras de los solicitantes, piden que el Inspector Nacional se encargue de pagarles la parte de subvención correspondiente á cada uno, á cuya medida se adhiere este funcionario al final de su informe de f7.-
5º Que la provincia de Córdoba solo ha percibido en vista de los justificativos legales acompañados, la subvención de 1890, y la del primer cuatrimestre de 1891, no habiéndosele satisfecho las del 2º y 3º del mismo año por no presentar los comprobantes relativos á esos periodos, todo lo que resulta del informe de Contaduria de f4 y del de Secretaria de f9.-

Y Considerando

1º Que debe distinguirse claramente y para la resolución que en cada caso correspondo: el período en que los maestros no han percibido sus sueldos, no habiéndose pagado tampoco la subvención - Junio á Diciembre de 1891 y primer cuatrimestre de 1892 - de aquel otro en que dicen no habérseles abonado sus haberes estando pagada la subvención, por aparecer en las planillas como satisfechos - Octubre á Diciembre de 1890. -

2º Que, respecto al primero de estos períodos la acción legal del Consejo queda limitada á nó contribuir con los fondos nacionales al costén de la educación en Córdoba, si no se comprueba en forma que se han satisfecho los gastos escolares con sus rentas propias, pues la subvención no se impone, es un derecho de que gozan las provincias que reunen las condiciones fijadas por la ley de la materia y se acogen á sus beneficios; lo mas que podría hacer el Consejo es dirigirse oficiosamente en tal sentido y por intermedio del Ministro de J. Pública al Gobierno de aquella provincia. -

3º Que en cuanto al período por que ha sido pagada la subvención vinieron las planillas con los requisitos legales, sin defecto aparente que autorizara su rechazo.-

4º Que el Inspector Nacional no debió visar las referidas planillas si tenía conocimiento, como lo expresa en el parrafo 2º de su informe de f6 vta. de que el pago de los sueldos se había hecho con vales, pues si bien estos han podido ser un medio accidental y provisorio, en la carencia de fondos y estando disminuidos y atrazados los de la Subvención nacional, para socorrer de algún modo la situación afligente del magisterio, no pueden considerarse esos vales como un pago legal y definitivo.

5º Que las observaciones hechas por el Inspector Nacional en notas separadas, sobre la forma en que se abonaban los sueldos, no pudieron tomarse en consideración tanto por haber venido con posterioridad, cuanto porque fueron indebidamente demorados en la Inspección Ge-

neral á cuyo informe pasaron en oportunidad, según consta del certificado de Secretaría de f. 9.

6.° Que aunque pudiera aparecer á primera vista que el Consejo Nacional y el Inspector como delegado del mismo, solo deben comprobar la autenticidad de las firmas sin entrar á averiguar si se han puesto por complacencia ó cualquier otro motivo, que es lo que hace la Contaduría Gral. con los documentos que recibe, un examen detenido de la ley persuade que tal interpretación es inadmisible porque sancionaría una mutación fraudulenta de la verdad.

7.° Que á tal conclusión se llega considerando que las provincias gozan de la subvención nacional en proporción á los fondos que ellas invierten en la enseñanza primaria, y no sería por tanto lícito que maestros y autoridades se pusieran de acuerdo para hacer figurar gastos mayores de los efectivos, y mucho menos que los Consejos locales ejerzan coacción sobre los empleados que de ellos dependen, para hacerles otorgar recibos de sumas que no han cobrado ó que

han percibido en moneda depreciada.

8º Que faltando el gasto hecho por la provincia con rentas propias cesa la causa de la subvención que solo es auxilio concedido en razón y proporción de lo que se invierten en el sosten de las escuelas, y que por consiguiente si resulta comprobada la denuncia hecha por los maestros de Córdoba, no tendrán estos derecho á que les pague la Nación, porque ésta no coopera á su sostenimiento sino condicionalmente, pero si habrá lugar á que se haga un cargo á las autoridades de dicha provincia por haber cobrado una subvención que exede á la proporción legal en que ellas han hecho el gasto.

9º Que finalmente tanto por la consideración anterior, como por ser opuesto á los términos expresos de la ley, no puede hacerse lugar al pago de los maestros por intermedio del Inspector Nacional, como lo piden los solicitantes y este mismo lo indica, pues tal acto es ageno á sus funciones, contradice su misión y daña á los fondos una inversión no controlada é ilegal, como acertadamente observa el

informe de Secretaría á f 10.—
Por todo lo expuesto se resuelve:
1º Levantar una investigación á fin de comprobar plenamente si los tres últimos meses de 1890 han sido pagados á los maestros de Córdoba en vales y no en moneda nacional, y si se ha ejercido coerción de cualquier género para hacerles firmar las planillas que existen en estas Oficinas, en las cuales aparecen los recibos de haber cobrado sus haberes.
2º Determinar en caso que resulte justificada la renuncia el verdadero sueldo cobrado por los maestros, teniendo en cuenta la depreciación sufrida por los vales o bonos agrícolas, y deducir la tercera parte de ese quebranto correspondiente á la subvención nacional en la primera entrega que se haga á la provincia de Córdoba.—
3º Apercibir al Inspector Nacional de la misma por haber visado las planillas teniendo conocimiento de que no habian sido satisfechos los sueldos en moneda nacional.
4º Apercibir igualmente al Inspector General por haber detenido las notas en que el Inspector de Córdoba hizo obser-

vaciones á la remesa de las planillas.-

5º Dar cuenta de este asunto y de la resolución recaida al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.- Espte 2540 y agregados.-

b.) Archivar el expediente 2836 por estar resuelto y á mandar levantar una investigación de la que resultará si la denuncia se comprueba ó no plenamente; y en vista no justificar el solicitante la personeria que invoca de conformidad con el Inspector y la Comisión Didáctica.-

c.) Acordar de conformidad con el Inspector y la Comisión Didáctica la suma de $ 350 m/n. para blanquear el edificio que ocupa la escuela de Formosa pintar las puertas y ventanas, colocar cerraduras y vidrios en ellas y arreglar el techo que se llueve en algunos puntos; remítase esa cantidad con tal objeto, al Consejo Escolar de Formosa, debiendo dar cuenta detallada de la inversión de esa suma. Encarezcasele la conveniencia de que ese trabajo esté terminado antes del mes de Marzo pr. Espte 2776.

d.) Tomar como resolución el informe

de la Comisión Didáctica en el expediente 1656 que dice así: Sr. Presidente: El Consejo Nacional interpretando el acuerdo de Agosto 29 de 1891, sobre maestras no diplomadas, resolvió en Octubre 30 de 1891, declarar eximidas de la obligación de rendir examen y obtener título supletorio á las maestras que tenían el diploma correspondiente otorgado por el Consejo de la Provincia de Buenos Aires, antes de que se dictase la ley de 8 de Julio de 1884.
Esa resolución está fundada en que la ley de educación de la Provincia, de 16 de Setiembre de 1875, ha regido la organización y funcionamiento de las escuelas de la Capital, hasta que se sancionó la citada ley nacional de 1884.
La ley de la Provincia autoriza á su Consejo General - por el art.º 26 inc 7º á expedir títulos de maestras, previa aprobación de las solicitantes en los exámenes y pruebas establecidos al efecto.-
Con arreglo á esas disposiciones, las maestras que obtuvieron sus diplomas, otorgados de acuerdo con la ley y reglamentos entonces, vigentes, han sido respetados estimándolos válidos.-

Como respecto á los Distritos de Flores y Belgrano esa ley y reglamentos han imperado, hasta que fueron federalizados, por ley de 28 de Setiembre de 1887; existen en favor de las maestras de esas escuelas consideraciones análogas á las que decidiéron al Consejo para eximir del exámen á los que tenían título otorgado por la Provincia, cuando ejercían la enseñanza en escuelas de su dependencia. Por consiguiente cree esta Comision que todos las maestras de Flores y Belgrano que tengan un título provincial adquirido antes de la federalizacion de esos Distritos - 28 de Setiembre de 1887 - no están obligados á rendir examen ni á obtener diploma supletorio - F. Martin Herrera - F de la Barra.

b.) Tomar las siguientes resoluciones de acuerdo con lo informado por la Comision Didáctica y el Inspector Técnico Sr. Vedia:

1º Dirigir nota al Consejo Escolar del 12º Distrito para que ordene se practiquen, prévia licitacion y demas trámites establecidos, las reparaciones indicadas por el Ins-

pector en las Escuelas Nº 1 dirigida por el Sor. Codino y en la Superior de varones que dirige el Sr. Otamendi.

2º Dirigir nota en igual sentido al Consejo Escolar del 8º Distrito, con referencia á las escuelas Nº 5 á cargo de la Sta. Moyano y la Nº 6 cuyo Director es el Sor. Garcia.

3º Solicitar de las Obras de Salubridad la provisión de agua corriente para la escuela Nº 8 del 7º Distrito.– Directora Sta Frigoni

4º Manifestar al Consejo Escolar del 13º Distrito la necesidad de aplicar estrictamente las disposiciones reglamentarias sobre faltas de asistencia, para evitar las que se observan con inusitada frecuencia en el personal de la superior de varones.

5º Comunicar al Consejo Escolar del 7º Distrito las deficiencias notadas en la enseñanza que se dá en la escuela Nº 8, á fin de que adopte las medidas indispensables para corregirlas.–

6º Dirigir análoga comunicación al Consejo Escolar del 9º Distrito con referencia á la escuela Superior de niñas

7º Hacer notar al Consejo Escolar del 7º Distrito la falta de puntualidad y empeño del Director de la escuela Nº 3, para que tome las medidas disciplinarias correspondientes

8º Publicar el informe del Inspector Exp. 2491.–

f) Tomar como resolución el informe emitido por la Comisión Didáctica en el expediente en el expte. de jubilación de la Sra M. S. [Margarita Staniolo de Alfonso] que dice así:

Sr. Presidente – La ley de jubilación es dada en favor de las maestras que hubiesen servido mas de diez años en las escuelas comunes de la Capital, Territorios y Colonias; art 1º. Reconoce los derechos adquiridos con anterioridad á la fecha en que se sancionó la ley de educación – 8 de Julio de 1884 – á las maestras que se hallaban en ejercicio en aquella época – art. 8 – pero no acuerda ese beneficio á las que posteriormente se incorporaron al personal docente de las escuelas que dependen de este Consejo.

La Sra M. S. [Margarita Staniolo de Alfonso] según resulta de los mismos documentos que presenta, ha servido en el pueblo de San Fernando (Provincia de Bue–

nos Aires) desde el año 1876 al 1886 — entrando á ejercer el magisterio en la Capital en 1887, aun cuando antes había servido tres años 1873 á 1876.
Estos trabajos no pueden computarse porque la solicitante no se hallaba en ejercicio al dictarse la ley de educación y los posteriores no alcanzan á diez años, que es el mínimum exigido para gozar de pensión.
El período de diez años que ha estado sirviendo en la Provincia de Buenos Aires no pueden estimarse á los efectos de la jubilación que solicita, porq. ésta solo recompensa los trabajos hechos en las escuelas de la Capital ó Territorios Nacionales.
El fondo escolar de pensiones, se forma de acuerdo con el art.º 32 de la Ley de Educación, con las sumas que la Nación ó los particulares destinen á ese objeto y con el dos por ciento del sueldo que corresponde á los maestros y que les es descontado mensualmente. Los que han ejercido en Provincias, no han contribuido á la formación de ése fondo, durante el período que la ley fija y no sería justo ni entra en sus términos, que disfruten de pensión. — J. Martín Herrera, - J. de

la Barra.- Expediente 2682.-

9) Adoptar las siguientes medidas de acuerdo con el Inspector y la Comisión Didáctica:

1º Dirigir nota al Consejo Escolar del 12º Distrito para que ordene se practiquen, previa licitación y demas formalidades necesarias, las reparaciones indicadas por el Sor Inspector en las escuelas Nº 11 á cargo de la Srta Marquez, la Nº 12 que dirige la Sra. de Ambros, y la Nº 9 cuya directora es la Srta García.-

2º Ordenar la colocación de los filtros comprados, en la citada escuela Nº 12.

3º Mandar proveer por Depósito á la escuela Nº 9 los útiles que indica el Inspector y á la Nº 11 los bancos que son necesarios.

4º Pedir informe al Consejo Escolar del 12º Distrito sobre las faltas de asistencias de las Stas. Juana Varela y Ana D. Ortiz, que han excedido con mucho al límite fijado en el art. 81 del Reglamento.

5º Solicitar de las Obras de Salubridad la provisión de agua corriente para la escuela Nº 11 del 12 Distrito que dirige la Sra. Marquez.

6º Publicar el informe del Inspector.- Expte 2030.-

h,) Disponer que la escuela "Marcos Paz" permanezca en el paraje en que actualmente se encuentra, no haciendo lugar á lo que se solicita por el Consejo Escolar de Puerto Bermejo en vista del escaso número de niños que hay en los otros puntos determinados, y no pudiéndose exigir del preceptor se traslade á varios lugares, lo que daría por otra parte dudosos resultados.- Expte. 2557.-

i.) Hacer saber á la Intendencia de Córdoba de acuerdo con lo resuelto fecha 8 de Noviembre último que el pedido de útiles para las escuelas debe venir formulado por el Consejo Escolar, de conformidad con lo dispuesto por la ley de subvenciones art.º 3º.- Expte. 1762 y agregados.

j.) Publicar el informe del Inspector Nacional de la Rioja, haciendo caso omiso de lo dictaminado por el Inspector Gral, por tratarse de un simple proyecto de reforma de la ley de Educación, pues mientras ese proyecto no sea ley, no ha llegado el momento de apreciar su alcance.- Exp. 2430.-

k.) Mandar abonar:
A D. José F. Zabalía por Comisión en el concurso Artola H.^nos las cantidad de pesos m/n 100.- por toda compensación, y con—

firmar el nombramiento del S.r Luis Gibert para representar el Consejo, debiéndo abonarsele el 5% de las cantidades que perciba.- Expte. 2339.-
Al Sor. Angel Estrada por útiles escolares entregados al Depósito $ 428.20 m/n.- Expte. 2807.
Al Inspector Nacional de Córdoba por gastos efectuados en esta Ciudad $ 50
Expte 2641.-

l.) No hacer lugar á lo solicitado por varios empleados del Consejo.- Expte. 2837.-

ll.) Ordenar se legalicen las firmas del Presidente y Secretario del 13.º Distrito y devolver el documento á la interesada. Expte 2824.-

m.) Aprobar la cuenta de gastos de exámenes del 5.º Distrito por el corriente año - Expte 2795.- y la cuenta de eventuales por Noviembre último del mismo Distrito 5.º Exp. 279[illegible]

n.) Publicar en "El Monitor" la nota elevada por el Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia de Corrientes, que se refiere á planillas correspondientes al tercer cuatrimestre de 1891, que no fueron visadas. Expediente 2832.-

o.) Anotar y archivar el expte. nº 2825.

Se levantó la sesión á las 4 1/2 p. m.
(Entre rayas = Margarita Staniolo de Alfonso, vale)

J. Diaz Mori
Srio

[signature] Zorrilla